

<b>A</b>	:	<b>ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>APLICACION DE OTRAS PENALIDADES</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>21 de diciembre de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	CAS - GAF	EDITH MADELEINE JURO GUZMAN
<b>REVISADO POR</b>		
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Me dirijo a usted, a fin de informar lo relacionado al tema del asunto, que a continuación se indica:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 29 de octubre de 2019, EL ORGANISMO DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES, en adelante la Entidad y la empresa AMERICA MOVIL PERÙ S.A.C., suscribieron el Contrato N° 066-2019/OSIPTEL para la contratación del “Servicio de línea telefónica para el Contact Center del Osiptel”, por la suma de S/ 98,634.31 (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro con 31/100 soles), por el plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, derivados del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0015-2019/OSIPTEL.
- 1.2. Mediante Acta de Conformidad e Inicio del Servicio, de fecha 20 de diciembre de 2019, se estableció que el servicio se inició el 08 de diciembre de 2019.
- 1.3. Con Memorando N° 00409-DAPU-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Dirección de Atención y Protección del Usuario (antes Gerencia de Protección y Servicio al Usuario)<sup>1</sup>, en su condición de área usuaria, remitió la corrección de la conformidad correspondiente al periodo del 08.12.2019 al 07.01.2020.

**I. BASE LEGAL:**

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**II. ANALISIS:**

- 2.1. A través del Memorando N° 00409-DAPU-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Dirección de Atención y Protección del Usuario (antes Gerencia de Protección y Servicio al Usuario)<sup>2</sup>, en su condición de área usuaria, remitió la corrección de la conformidad del periodo del 08.12.2019 al 07.01.2020, indicando en los comentarios adicionales del formato de lo siguiente “*Cabe precisar que, con fecha 15/02/2020, la empresa remitió el reporte de detalles de llamadas solo del período del 08/12/2019 al 31/12/2019, debiendo contener la información hasta el 07/01/2020. Ante ello, se solicitó la corrección del mismo, enviando el reporte completo el día 10/02/2020. Esta situación se encontraría dentro del porcentaje de penalidad, aplicado al pago mensual de acuerdo a lo establecido en el punto X de los Términos de Referencia del contrato N° 0066-2019/OSIPTEL*”.
- 2.2. De la revisión de los antecedentes, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2020, el Contratista presentó el reporte de llamadas correspondiente al periodo 08.12.2019 al 07.01.2020.

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Presidencia N° 095-2020-PD/OSIPTEL, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del OSIPTEL, en el marco del Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de octubre de 2020, y la Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL del 09 de octubre de 2020, a través de los cuales, se aprobaron la Sección Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL

<sup>2</sup> Ídem 1



2.3. Al respecto, la Cláusula Octava del Contrato N° 066-2019/OSIPTEL establecen lo siguiente:

**CLAUSULA OCTAVA: ENTREGABLE**



EL CONTRATISTA deberá entregar de forma mensual, un reporte de llamadas salientes y de llamadas entrantes por cada una de las bolsas contratadas que incluye los minutos reales consumidos en forma mensual. Estos reportes deberán llegar a los correos [mseminario@osiptel.gob.pe](mailto:mseminario@osiptel.gob.pe), [mheredia@osiptel.gob.pe](mailto:mheredia@osiptel.gob.pe) y [jpichis@osiptel.gob.pe](mailto:jpichis@osiptel.gob.pe), en formato MS Excel. El referido reporte deberá ser entregado máximo en 15 días útiles desde culminado el mes del servicio. Cabe precisar que, las direcciones electrónicas destinadas para la remisión de los reportes pueden ser cambiadas durante la prestación del servicio, para lo cual, LA ENTIDAD a través de comunicación electrónica de aviso, comunicará a EL CONTRATISTA.



En atención a lo señalado, los reportes de llamadas salientes y entrantes correspondiente al periodo del 08.12.2019 al 07.01.2020, debieron ser presentados el 27.01.2020. Sin embargo, fueron presentados el 10.02.2020, incurriendo en una demora de 14 días calendario.

2.4. Por otro lado, la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 066-2019/OSIPTEL, señala lo siguiente:

Condición (Incumplimiento del Contratista)	%	Factor calculado
Por cada día calendario de retraso en la presentación del reporte mensual de llamadas salientes y entrantes	0.1% del pago del servicio al mes	Por cada día calendario de atraso adicional en el tiempo de entrega del <b>Reporte</b> del servicio requerido en el <b>Numeral 6.4</b>

2.5. Por tanto, al haberse evidenciado la demora injustificada incurrida por el Contratista en la presentación de los reportes de llamadas salientes y entrantes correspondiente al periodo del 08.12.2019 al 07.01.2020, procederemos a calcular la penalidad, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Decima Segunda de Otras Penalidades del Contrato:

Monto de pago del mes de servicio	0.1% del monto de pago del mes de servicio	Total 14 días de demora	Total de penalidad
S/ 2,739.84	S/ 2.74	S/ 38.36	S/ 38.36

Total de penalidad: S/ 38.36 (Treinta y ocho con 36/100 soles)

**III. CONCLUSIÓN:**

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades aplicable al Contratista AMERICA MOVIL PERU S.A.C, por la demora en la presentación de los reportes de llamadas salientes y entrantes correspondiente al periodo del 08.12.2019 al 07.01.2020 del "Servicio de Línea Telefónica para el Contact Center del Osiptel" asciende a la suma de S/ 38.36 (Treinta y ocho con 36/100 soles).



Atentamente,

